

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Restitución de Inmueble Arrendado Radicación 2013-00394

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, no se oye a la demandada MARÍA ROSALBA ALDANA del escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2012-00351

Teniendo en cuenta el memorial petitorio que antecede, se ordena requerir al señor tesorero pagador de COLPENSIONES, en la ciudad, para que continúe efectuando los descuentos al demandado JOSÉ IGNACIO ARIAS JIMÉNEZ, identificado con la C.C.NO.14.268.067, y comunicado mediante oficio No.002086 DEL 30 DE AGOSTO DE 2017, medida decretada mediante auto del 26 de abril de 2016. Lo anterior teniendo en cuenta que según los descuentos efectuados no cubren el valor del crédito. Oficiar.

A costa de la interesada expedir la copia requerida.

Tener en cuenta la autorización dada al señor OSCAR JAVIER TAFUR MANFULA, solamente para recibir información toda vez que no acredita ser estudiante de derecho.

Por secretaria fijar la fecha que requiere la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2015-00192

Teniendo en cuenta el memorial petitorio visto a folio 75, se ordena que el interesado de aplicación al artículo 446 del C. G. del P.

De otra parte, en lo referente a que se libren las comunicaciones requeridas, se ordena al memorialista estarse a lo decidido en auto del doce de junio de dos mil dieciocho, visto a folio 56 del cuaderno dos, donde se requiere aporte certificado de cámara de comercio donde se evidencie que se encuentra inscrita la medida. De acuerdo a lo anterior no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 1998-32-01

A costa de la memorialista expedir la certificaciones requeridas y copia del todo el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2004-00487

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de octubre de 2020 en su inciso segundo, librando los oficios según lo mandado en auto del 13 de febrero de 2020 en su numeral segundo.

Así mismo se ordena tener en cuenta la autorización dada a la señora BLANCA ASTRID CURBILLOS ESQUIVEL, para retirar el oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00079

Atendiendo lo solicitado por el memorialista en escrito visto a folio 118 de este cuaderno, se ordena requerir nuevamente a BANCO DAVIVIENDA, para que de cumplimiento a lo ordenado en oficios 1702 de fecha 22 de junio de 2018, 000831 del 28 de febrero de 2020 y 0001418 del 10 de septiembre de 2020. Se le debe informar que la desobediencia a la presente orden se le sancionara conforme a la ley. Oficiar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00197

De acuerdo a lo aportado por la parte demandante, se ordena que por secretaria se controlen los términos correspondientes para pagar o excepcionar que tiene la demandada ANA RITA LISCANO VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Restitución de Inmueble Arrendado (Verbal) Radicación 2020-00341

Como la anterior demanda de Restitución de bien Mueble Arrendado, fue subsanada y la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, se procede a resolver sobre la admisión de la misma conforme lo ordena el Art. 384 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) ADMITIR la presente demanda de Restitución del bien Mueble Arrendado promovida por **MARIA DEL PILAR LA TORRE PINZÓN** contra **SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, representada por **Carlos Eduardo Ortiz Muñoz**.

2º.) Imprimir a esta demanda el trámite Verbal.

3º.) Notificar este auto a la demandada (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. P., enterándolos del término de veinte (20) días para contestar la demanda, haciéndole entrega del traslado de la misma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Interrogatorio de parte Radicación 2020-00358

Lo solicitado por el peticionario es procedente de conformidad con los Art.183, 184 y 185 del C. G P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

- 1) Señalar la hora de las 09.00 am del próximo 02 del mes de febrero del año 2021, para que LUIS EDUARDO DIAZ, comparezca a este despacho a absolver interrogatorio de parte, que en forma oral o escrita le formulara en audiencia el apoderado de la peticionaria OLGA LUCIA SOSA GARZON.
- 2) Notificar personalmente el anterior señalamiento al absolvente conforme lo Ordena los Art.291-292 del C. G. P.
- 3) Efectuado lo anterior expídase fotocopia autentica con destino al interesado, de conformidad con el Art.114 del C. G. P.
- 4) Reconocer a la Doctora ANA MARIA FERANDNEZ ADARBE, como apoderado judicial de la peticionaria OLGA LUCIA SOSA GARZON, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por ahora y hasta tanto se resuelva la presencialidad de las actuaciones presenciales se llevará a cabo la diligencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Referencia Despacho Comisorio No.028 del Juzgado Segundo Civil del
Circuito de Ibagué Proceso Restitución de inmuebles Rad:2019-00078-
01**

Para llevar a cabo la diligencia de Restitución ordenada por el superior sobre los inmuebles apartamento 402 torre 7 y parqueadero 105 distinguidos con la matrícula inmobiliaria número 350-204621 y 350-199848, ubicado en el conjunto cerrado San remo de Ibagué, se señala la hora de las 09.00 am del día 18 del mes de febrero del año 2021

Para tal evento se ordena oficiar a la policía metropolitana de Ibagué, para que presten el acompañamiento necesario a la diligencia atrás programada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación 2020-00359

En vista de que la anterior demanda ejecutiva con título hipotecario, reúne los requisitos exigidos por la ley junto con la escritura hipotecaria No.505 del 12 de marzo de 2013, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Ibagué, donde consta la hipoteca debidamente registrada en instrumentos públicos folio de matrícula inmobiliaria No.350-169946, resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y por ende presta merito ejecutivo conforme a al Art. 468 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado accede a lo pedido y en consecuencia,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar que **JORGE IVAN MOLINA CELIS**, pague dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, representado por José Iván Suarez Escamilla, las siguientes sumas de dinero.

- 1) Por las cuotas vencidas no canceladas de la obligación, para cada uno de los periodos comprendidos entre el 15 de diciembre de 2019 al 15-10-2020 así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL UVR	CAPITAL EN PESOS CUOTA VENCIDA
12-15-2019	573.222	\$157.392.09
01-15-2020	571.8216	\$157.007.57
02-15-2020	570.4247	\$156.624.02
03-15-2020	569.0313	\$156.241.43
04-15-2020	567.6415	\$155.859.82
05-15-2020	621.5126	\$170.651.45
06-15-2020	620.3006	\$170.318.67
07-15-2020	619.0935	\$169.987.23
08-15-2020	617.8912	\$169.657.11
09-15-2020	616.6936	\$169.328.28
10-15-2020	615.5007	\$169.000.74

-

Cotización de la UVR 274.5744 para el 2 de octubre de 2020.

Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre cada una de las cuotas anunciados en el numeral primero.

- 2) Por la suma de dinero equivalente a 13977,3995 UVR, unidades que al 2 de octubre de 2020, equivalen a \$3.837.836.08, valor que corresponde a los intereses corrientes o de plazo liquidados a la tasa del 6.88% efectiva anual, desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de octubre de 2020.
- 3) Por el saldo insoluto del capital de la obligación consistente en 224.891.4233 UVR, según su equivalencia en pesos al momento del pago corresponden a la suma de

\$61.749.427,62, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde la presentación de la demanda (08-11-2020), hasta que se verifique el pago.

4) Notificar este auto al demandado (s) conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del P. Enterándola(s) del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, haciéndole(s) entrega de las copias para traslado.

5) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

6)Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca distinguido con la matricula inmobiliaria 350-169946, cuyos datos de identificación se dan por reproducidos en esta providencia y los cuales hacen parte integrante de la misma. Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que inscriba el embargo y expida el respectivo certificado de tradición de que trata el Art.468 num. 6º. del C. G. del P. Oficiése.

7º.) Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.

8º.) Reconocer a la Doctora MARGARITA SAAVEDRA M., como apoderada judicial de la empresa demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:20-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.065

La Secretaria JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00478-00.

1.- De acuerdo a la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

*JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ*

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 065 de hoy 20/11/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00348-00.

1.- De acuerdo a la liquidación de costas que antecede y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 361 y 366 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

*JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ*

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 065 de hoy 20/11/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2017-00288-00

11.- En atención a la liquidación del crédito presentada y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual le imparte su aprobación.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

*JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ*

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 065 de hoy 20/11/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Sucesión. Rad.: 2019-00457-00.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra de la de la decisión del 29 de octubre de 2020 que aprobó la liquidación de costas.

ANTECEDENTES:

La parte demandante solicita aumentar el valor de la liquidación de costas pues indica que el valor establecido por el Despacho fue mucho menos al que el acuerdo PSAA16-10554, que varía desde el 4 al 10% de la suma ejecutada.

CONSIDERACIONES:

Sea del caso indicar que los argumentos de la parte recurrente tienen eco dentro de la decisión a tomar, por lo anterior, se entrará a aprobar la liquidación de costas por un valor mayor, no obstante, la base económica para liquidar el valor será el monto ejecutado en el mandamiento de pago, es decir:

$\$39.797.931 \rightarrow 4\% = \$1.591.677$ como agencias en derecho

Liquidación de costas:

Agencias en derecho: $\$1.591.677$

Gastos de notificación: $\$6.000$

Total, liquidación de costas: $\$1.597.677$.

Por todo lo anterior, se revocará la decisión del 29 de octubre de 2020 y se aprobará como liquidación de costas la aquí realizada

En este orden de ideas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la decisión del 29 de octubre de 2020 por los argumentos indicados en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas que se realizó en la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 065 de hoy 20/11/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2018-00512-00

1.- En atención a inconvenientes personales de la titular del Despacho, se procede a aplazar la audiencia fijada para el 19 de noviembre de 2020 y se fija como nueva fecha el próximo 20 de enero de 2021 a las 09.00 am.

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

*JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ*

SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 065 de hoy 20/11/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Sucesión. Radicación 2017-00209

Estando dentro del término de ejecutoria de la decisión del 17 de noviembre de 2020, se procede a adicionar el mismo en los siguientes términos:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de títulos existentes dentro del asunto a favor de la parte demandada por valor de \$2.041.116.

Por secretaría téngase en cuenta que las partes renunciaron a términos.

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __065__ de hoy __20/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2019-00430-00

1.- Una vez agotado el trámite procesal y en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo del artículo 372 se procede a **PROGRAMAR** la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y citar a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el día 16 de febrero de 2021 a las 09:00. Cítese a las partes y sus apoderados en legal forma, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia de conformidad a lo regulado por el art 372 No. 4 e infórmese a las partes que en la diligencia en mención se **ADELANTARÁ EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES.**

2.- Decretar las siguientes pruebas, que se practicaran en la misma audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** - Téngase como tales las allegadas con la demanda.

- **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de: MARIA CONSUELO ARJONA, YULENI GALLEGO LOZANO, HECTOR CACERES ROZO.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de MIRIAM MANCERA RIVERA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- **DOCUMENTALES:** - Téngase como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO; Se decreta el interrogatorio de ANA LUCIA RAMOS MENDEZ.


TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de: NILDRED CARRANZA, JESUS ANTONIO JARA, DORA LIGIA GALVIS SANCHEZ Y MARCO HEBER NIETO DIAZ

Se niega la objeción al juramento estimatorio por no cumplir los requisitos del artículo 206 del c.g.p. no se explica la inexactitud detallada de los valores, se deniegan los mismos.

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __065__ de hoy __20/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Verbal. Radicación 2020-00363-00

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- El poder no fue bien escaneado y no es clara la firma de quien acepta.
- Se debe aclarar las pretensiones, con el fin de identificar si se pide la prescripción de la escritura pública o de la hipoteca.
- Se requiere de igual manera una copia del avalúo catastral con el fin de verificar el valor del inmueble.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

R E S U E L V E

1º.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

*JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ*

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __065_ de hoy __20/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00365

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la CORPORACIÓN EL HOSPITAL IPS y a favor de HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por la factura HB9490
 - 1.1. \$5.850.000 por concepto del capital.
 - 1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el 04 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.
 - b. Por la factura HB9643
 - 1.3. \$30.712.500 por concepto del capital.
 - 1.4. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.3, desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

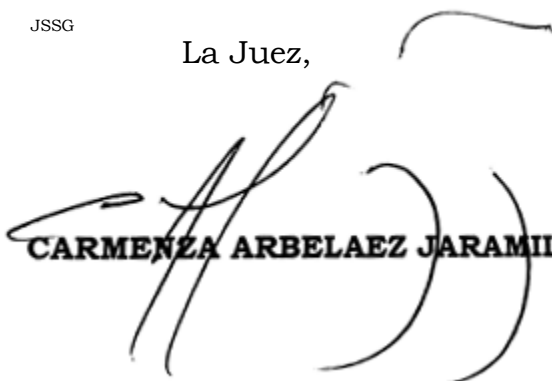
En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.

2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Reconocer a NELSON RICARDO ESTEBAN DUARTE como apoderado de la empresa demandante HB HUMAN BIOSCIENCE S.A.S. en los términos del mandato conferido.

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __065__ de hoy __20/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocio Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00365-00

En atención a la solicitud de decreto de medida cautelar de la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 590 y ss del C.G.P. por lo cual se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los bienes muebles de propiedad de la corporación demandada que no sean indispensables para su funcionamiento, ni obstruyan el normal funcionamiento de la misma y se encuentren en su domicilio.

Para dar cumplimiento a lo anterior y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020 se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que se realice la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles Por secretaria expídanse los insertos del caso.

Se designa como secuestre a Valenzuela y Gaitán Asociados.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de cobro pendientes de pago adeude la Secretaría de Salud departamental del Tolima, municipal de Ibagué y Ministerio de salud a la entidad demandada.

Limítese la medida en la suma de \$50.000.000.

3.- DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que la corporación demandada, posea por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Davivienda, notificacionesjudiciales@davivienda.com
- Banco Av Villas.: contactenos@bancocjasocial.com
- Bancolombia, : gciari@bancolombia.com.co
- Banco de Bogotá, rjudicial@bancodebogota.com.co
- BBVA, : Adriana.valencia@bbvaganadero.com
- Banco Itaú,
- Popular, : presidencia@bancopopular.com.co

Limítese la medida en la suma de \$50.000.000

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __065_ de hoy __20/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00361

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 *ob. cit.*, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 708 del código de comercio, el Juzgado

Resuelve:

1. Librar mandamiento de pago en contra de JENGLUIS ANDRÉS PINO MURILLO y a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A por las siguientes sumas de dinero:
 - a. Por el pagaré No. 705477
 - 1.1. \$36.028.535,76 por concepto del capital.
 - 1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el 26 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.

En relación a la condena de costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.

2. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P)
3. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Reconocer a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la empresa demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A en los términos del mandato conferido.
5. Se NIEGA el reconocimiento de dependencia judicial por no cumplir los requisitos del artículo 123 del C.G.P. y 196 de 1971, pues no se acredita la condición de abogados o estudiantes de los sujetos mencionados.

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __065__ de hoy __20/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Ejecutivo. Radicación 2020-00361-00

En atención a la solicitud de decreto de medida cautelar de la parte demandante se procede a dar aplicación a lo regulado por el artículo 590 y ss del C.G.P. por lo cual se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado JENGLUIS ANDRÉS PINO MURILLO quien labora en la Armada Nacional.

Comuníquese esta determinación al señor tesorero o pagador de la referida empresa para que proceda a efectuar los descuentos y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Ibagué No. 730012041004 haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

Limítese la medida cautelar en la suma \$40.000.000.

2.- DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que la corporación demandada, posea por cualquier concepto en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO
BANCO PICHINCHA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO GNB SUDAMERIS
BANCO BBVA COLOMBIA
BANCO AV VILLAS
BANCO COLPATRIA SCOTIABANK
BANCO SANTANDER
BANCO DAVIVIENDA
BANCO CITIBANK

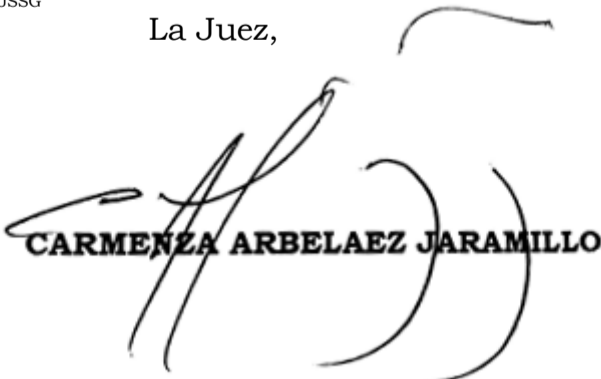
BANCO POPULAR
HELM BANK
BANCO BOGOTA
BANCO FINANDINA S.A.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
BANCOLOMBIAS.A.
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO PROCREDIT
BANCAMÍA S.A.
BANCO FALABELLA S.A.

Limítese la medida en la suma de \$40.000.000

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

*JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ*

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. 065 de hoy 20/11/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez